

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 554

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES Y DEL ENCAJE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS: MODIFICA Y ACTUALIZA CIRCULAR No. 412.

1. Modificase la letra b del número 1 de la letra L, por la siguiente:
 - b) A lo menos el 40% del monto nominal de una emisión deberá estar conformado por cortes no superiores al equivalente a 5.000 UF. Con todo, el valor nominal de cada corte no podrá exceder el equivalente a 10.000 UF."
2. La norma precedente comenzará a regir de inmediato.
3. Con el propósito de mantener actualizada la Circular No. 412, se adjunta la hoja de reemplazo correspondiente.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

Santiago, 3 de Noviembre de 1988.

K. SISTEMA OFICIAL DE APROXIMACIONES.

1. El sistema oficial de aproximaciones para los ítemes que a continuación se señalan, será el siguiente:

<u>ITEM</u>	<u>DECIMALES AL CUAL SE APROXIMA</u>
Unidades en U.F. o I.V.P.	5
Unidades en US\$	4
Unidades en IPC	4
Unidades en \$	2
TIR (en porcentaje)	4
Plazo (en días)	Sin decimales

2. El procedimiento de redondeo de las cifras antes señaladas, consistirá en :

1. Incrementar en 1, el último dígito retenido, si los dígitos despreciados son mayores o iguales a 5.000.
2. Dejar sin cambio el último dígito retenido, si los dígitos despreciados son menores a 5.000.

L. REQUISITOS PARA LA VALORACION DE INSTRUMENTOS EMITIDOS EN SERIE E INSTRUMENTOS UNICOS REAJUSTABLES CON PAGOS DE INTERESES CON ANTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

1. Para que las inversiones efectuadas con recursos del Fondo de Pensiones o para el Encaje, en los instrumentos seriados indicados en las letras b), c) y e) del número 1 de la letra A de la presente Circular, puedan ser valoradas según lo señalado en el número 3 de la letra G anterior, éstos deberán cumplir al menos con las características de emisión que se señalan a continuación:
 - a. El monto nominal de emisión de una serie debe ser superior al equivalente a 10.000 U.F..
 - b. A lo menos el 40% del monto nominal de una emisión deberá estar conformado por cortes no superiores al equivalente a 5.000 UF. Con todo, el valor nominal de cada corte no podrá exceder al equivalente a 10.000 UF.